

Expediente nº: 2513/2020

Decreto de Alcaldesa con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento:

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Empleados públicos

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

PRIMERO.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

SEGUNDO.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria que fue notificado a todos los empleados públicos, concejales y vecinos por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan.

TERCERO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

CUARTO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, que expresamente establece:

“Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios”

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4156.pdf>

QUINTO.- Visto que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 28 de marzo de 2020 se ha informado a los vecinos y empleados públicos de la prórroga del



estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020 y se ha prorrogado el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo hasta esa fecha igualmente y que ha sido igualmente prorrogado hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020 según la autorización del Congreso de los Diputados publicada en el BOE de 11 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

SEXTO.- Visto lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.

Las medidas excepcionales de naturaleza laboral que se establecen en la presente norma tienen como objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria.

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

SÉPTIMO.- Visto que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 y que dicho permiso ha finalizado el día 8 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>



OCTAVO.- Visto que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 740/2020, de 30 de marzo, se aprobó lo siguiente:

“Primero.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes que desempeñen funciones administrativas seguirán ejerciendo o ejercerán las funciones de su puesto de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios y percibirán sus retribuciones actuales y no tendrán derecho al permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales.

A tal efecto deberán telefichar la entrada y salida en el portal de control de horario. A tal efecto y para hacer compatible el teletrabajo con la conciliación de la vida personal y familiar, el telefichaje será flexible para compatibilizar las tareas de teletrabajo con el cuidado de los menores o dependientes a su cargo directo.

Segundo.- Se informa a todos los trabajadores de actividades no esenciales que por las funciones de su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal de Obras, Servicios y demás personal de oficios, proyectos, planes y convenios de subvenciones de obras y servicios, salvo los que estén incluidos en el punto tercero) que el permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales aprobado por Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, ha finalizado el 8 de abril de 2020 y por tanto deberán incorporarse a su puesto de trabajo a partir del lunes 13 de abril de 2020.

Tercero.- Se consideran personas trabajadoras de servicios esenciales que deben seguir trabajando de manera presencial los siguientes funciones y que no tienen derecho a permiso retribuido porque desempeñan servicios esenciales del Ayuntamiento de Candelaria y de sus entes dependientes:

1.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que desempeñarán sus funciones mediante las ordenes de trabajo que emita el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

2.- Los empleados públicos de Protección Civil que estarán bajo las órdenes del Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

3.- Los empleados del Cementerio Municipal que estarán bajo las órdenes del Concejal delegado de Cementerios que establecerá el sistema de trabajo

4.- El personal de ayuda a domicilio que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos.

5.- El personal de Servicios Sociales deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir



desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

6.- El personal de limpieza (viaria y de interiores) y recogida de residuos de la empresa concesionaria Urbaser S.A según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca así como también el resto de personal de limpieza de edificios

7.- El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua Aqualia Gestión Integral del Agua según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

8.- Un empleado del Servicio de Atención al Ciudadano de 9 a 12 horas a puerta cerrada para registrar las solicitudes del registro de entrada y registrar la salida de documentos. El resto de empleados realizará teletrabajo y atención telefónica y atención por correo electrónico. Será el Concejal de Atención Ciudadana el que realice el reparto de turnos entre los empleados para que un empleado al día distinto preste el servicio.

9.- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de 12 empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- Se delegan en los Concejales delegados de cada Área la facultad de dictar instrucciones y ordenes al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Quinto.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les de aplicación este permiso retribuido.

Sexto.- El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Septimo.- Quedan sin efectos los certificados en forma de salvoconductos que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores, salvo los de aquellos de los empleados públicos del punto tercero de la presente resolución que deban seguir trabajando presencialmente. El empleado público que no estando en los supuestos del punto tercero haga un uso indebido de este salvoconducto para

justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

Octavo.- Notificar la presente resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes”

El permiso retribuido recuperable de personas trabajadoras (PRR) aprobado por el Real Decreto ley 10/2020, de 29 de marzo (BOE 29 de marzo) no ha sido prorrogado por un real decreto ley posterior y por tanto ha finalizado su vigencia el día 8 de abril de 2020.

Por tanto a partir del 13 de abril de 2020 deben seguir trabajando los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria que podemos dividir en 3 grupos:

1.- Personal de oficinas administrativas que trabajará mediante teletrabajo en las mismas condiciones anteriores.

2.- Personal que no desempeña su trabajo en servicios esenciales al que el 29 de marzo se le concedió el permiso retribuido recuperable hasta el 8 de abril, que debe incorporarse a su puesto de trabajo de forma presencial el día 13 de abril de 2020 ya que dicho permiso no ha sido objeto de prórroga por un real decreto ley posterior.

3.- Personal que desempeña su trabajo en servicios esenciales que debe seguir trabajando en las mismas condiciones anteriores.



RESOLUCIÓN

Primero.- Ratificar que todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes que desempeñen funciones administrativas seguirán ejerciendo las funciones de su puesto de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios.

A tal efecto deberán telefichar la entrada y salida en el portal de control de horario. A tal efecto y para hacer compatible el teletrabajo con la conciliación de la vida personal y familiar, el telefichaje será flexible para compatibilizar las tareas de teletrabajo con el cuidado de los menores o dependientes a su cargo directo.

Segundo.- Se informa a todos los trabajadores de actividades no esenciales que por las funciones de su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal de Obras, Servicios y demás personal de oficios, proyectos, planes y convenios de subvenciones de obras y servicios) que el permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales aprobado por Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, ha finalizado el 8 de abril de 2020 y no ha sido prorrogado y por tanto deberán incorporarse a su puesto de trabajo de forma presencial a partir del lunes 13 de abril de 2020 y todo ello sin perjuicio de la aplicación a los trabajadores del protocolo de prevención de riesgos laborales regulado en el punto cuarto.

Tercero.- Se ratifican los servicios esenciales que deberán seguir trabajando de manera presencial las siguientes funciones:

1.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que desempeñarán sus funciones mediante las ordenes de trabajo que emita el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

2.- Los empleados públicos de Protección Civil que estarán bajo las órdenes del Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

3.- Los empleados del Cementerio Municipal que estarán bajo las órdenes del Concejal delegado de Cementerios que establecerá el sistema de trabajo

4.- El personal de ayuda a domicilio que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos.

5.- El personal de Servicios Sociales deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

6.- El personal de limpieza (viaria y de interiores) y recogida de residuos de la empresa concesionaria Urbaser S.A según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca así como también el resto de personal de limpieza de edificios



7.- El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua Aqualia Gestión Integral del Agua según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

8.- Un empleado del Servicio de Atención al Ciudadano de 9 a 12 horas a puerta cerrada para registrar las solicitudes del registro de entrada y registrar la salida de documentos. El resto de empleados realizará teletrabajo y atención telefónica y atención por correo electrónico. Será el Concejal de Atención Ciudadana el que realice el reparto de turnos entre los empleados para que un empleado al día distinto preste el servicio.

9.- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de 12 empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- Se delega en la Concejalía delegada de Personal la aplicación a los empleados públicos, según cada caso, del procedimiento de prevención de riesgos laborales regulado en el último protocolo sanitario en materia de prevención de riesgos laborales aprobado por el Ministerio de Sanidad de fecha 8 de abril de 2020 que se encuentra en el siguiente enlace y por el que los empleados públicos quedan notificados mediante la presente resolución:

<https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

Quinto.- Se informa a los trabajadores presenciales de la Guía de Buenas Prácticas en los centros de trabajo de 11 de abril de 2010 disponible en el siguiente enlace y por el que los empleados públicos quedan notificados mediante la presente resolución:

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia/Documents/2020/GUIACENTROSTRABAJOCovid19b.pdf>

Sexto.- Se informa que son válidos todos los certificados en forma de salvoconductos que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos desde el 16 de marzo de 2020 del personal que esté en activo y de los miembros de la Corporación.

Séptimo.- Asimismo también se informa que se ha publicado en el BOE de la tarde del 12 de abril de 2020 la Orden del Ministerio de Sanidad: Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad que deberá cumplirse en la ejecución de obras de edificios terminados y cuyo enlace se inserta a continuación a los efectos de notificación a los trabajadores:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/12/pdfs/BOE-A-2020-4424.pdf>

A tal efecto el Concejal delegado de Obras y Servicios será el responsable de



velar por el cumplimiento de dicha Orden SND/340/2020, de 12 de abril, en el caso de que se realice alguna obra en edificios públicos existentes.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE